

ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD: "WALTER OMAR VILLAGRA C/ LA LEY Nº 3989/10, ART. 93 LITERAL J) DEL DECRETO Nº 8334/12". AÑO: 2012 - Nº 1457.---

RDOY SENTENCIA NÚMERO: Mil sesenta y cinco

la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, setie more del año dos mil diecisiete. días del mes de Stando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y MIRYAM PEÑA CANDIA, ante mí, el Secretario **ACCIÓN** al acuerdo el expediente caratulado: autorizante, trajo INCONSTITUCIONALIDAD: "WALTER OMAR VILLAGRA C/ LA LEY Nº 3989/10, ART. 93 LITERAL J) DEL DECRETO Nº 8334/12", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Walter Omar Villagra, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado.----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

A la cuestión planteada la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El señor WALTER OMAR VILLAGRA, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, se presenta a promover Acción de Inconstitucionalidad contra el Artículos 16 literal f) y 143 de la Ley Nº 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", modificados por Ley Nº 3989/2010 "QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY Nº 1.626/2000, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"; contra el Articulo 93 literal j) del Decreto N.º 8334/12, reglamentario del Articulo 46 de la Ley N.º 4581/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIÓ FISCAL 2012". Para el efecto acompaña las instrumentales que acreditan su calidad de funcionario público acogido al beneficio del "Programa de Retiro Voluntario".-

Alega el accionante que se encuentran vulnerados los Artículos 46, 47 inc. 3), 86, 88, 92, 105, 109 de la Constitución. Y fundamenta su acción manifestando entre otras cosas que: "(...) la ley y el decreto impugnados prohíben y restringen ocupar cargos públicos a los funcionarios que se hayan acogido al beneficio del régimen jubilatorio (...)".------

Es oportuno aclarar que en la actualidad las disposiciones contenidas en el **Decreto** N.º 8334/12 han perdido total virtualidad. Si bien estaban vigentes al momento de la presentación de la acción, actualmente han perdido validez por su carácter temporal, pues fueron aplicadas únicamente al ejercicio fiscal 2012, por lo que a la fecha ya no corresponde emitir pronunciamiento alguno.----

Al respecto, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en jurisprudencia que comparto, ha señalado que: "carece de sentido cualquier pronunciamiento al respecto. Esta Corte ha sostenido en diversos fallos que la sentencia debe sujetarse a la situación vigente en el momento en que se la dicta. Y como que al presente, por las razones expuestas, los supuestos de hecho se han alterado sustancialmente, cualquier pronunciamiento sería un pronunciamiento en abstracto, lo que es vedado ya que la Corte solo puede decidir en asuntos de carácter contencioso" (Ac. y Sent. Nº 1278 de fecha 29 de diciembre de 2005).-----

En otro orden de cosas, cabe resaltar que el señor WALTER OMAR VILLAGRA se encuentra actualmente inhabilitado para ingresar a la función pública, pues ha

Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES

Abog. Julip C. Pavon Martinez

SAL BARETRO de MÓDICA

ecretario

renunciado a ella para acogerse al "Programa de Retiro Voluntario", cuestión que invalida su legitimación activa para impugnar el Artículos 16 inc. f) y 143 de la Ley Nº 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", modificados por Ley Nº 3989/2010 que regulan la prohibición de los "jubilados" para ingresar a la administración pública.-----

Así, el "Programa de Retiro Voluntario", es implementado por la Administración Pública "mediante un acuerdo de voluntades" entre el trabajador y el titular de los Organismos y Entidades del Estado, con el propósito de optimizar los recursos del Estado a través de un sistema de incentivos que contempla como contrapartida la renuncia del trabajador y el pago de una indemnización conforme al Código Laboral, con el objeto de lograr la racionalización como medida tendiente al ajuste y austeridad en el gasto público.--

En consecuencia, al haber el accionante aceptado y firmado la Solicitud de Inscripción al "Programa de Retiro Voluntario" en pleno conocimiento del impedi...///...



ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD: DE "WALTER OMAR VILLAGRA C/ LA LEY Nº 3989/10, ART. 93 LITERAL J) DEL DECRETO Nº 8334/12". AÑO: 2012 - Nº 1457.----

mento a ocupar cargos públicos por lo menos durante 10 (diez) años en los poor ganismos Entidades del Estado, podría considerarse su conducta como una "Estafa" al Estado Paraguayo (previsión contemplada en el Artículo 187 del Código Penal) ya que desde el rémento en que consintió el acto, y su intención en cambio era volver a ingresar a la la la ción pública, produjo una suerte de declaración falsa que indujo al Estado Paraguayo a disponer de una parte importante de su patrimonio con el convencimiento de que esta persona ya no volvería a ingresar a la función pública en un plazo de 10 (diez) años.-----

Por otro lado, es hartamente sabido que el Estado es el garante de la igualdad de todos los habitantes de la República "...para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad" (Artículo 47, num. 3) de la Constitución). "Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas" (Artículo 86 de la Constitución) y "Todos los paraguayos tienen el derecho a ocupar funciones y empleos públicos" (Artículo 101 de la Constitución).-----

Estos presupuestos constitucionales nos dicen claramente que el Estado debe garantizar el legítimo derecho de todos los habitantes y más específicamente el legítimo derecho de todos los paraguayos, de llegar a ocupar una función o empleo público, sin más requisito que la idoneidad. Con el retiro voluntario el funcionario concluye su relación de dependencia con el Estado, y el Estado da por cumplida su obligación de dador de trabajo. Con esta modalidad en modo alguno se priva o afecta el derecho de continuar trabajando. Puede hacerlo de todas las maneras posibles permitidas y lícitas, menos reingresar a la función pública durante un lapso de 10 (diez) años, situación que no la considero inconstitucional, pues no se prohíbe el ingreso a la función pública en forma indefinida sino por un plazo bien específico, de manera a no desvirtuar el objetivo primordial del "Programa de Retiro Voluntario". Además, cabe señalar que disposiciones de igual naturaleza se encuentran en legislaciones extranjeras, como las de la República Argentina, El Salvador, México, y otras.-----

Por lo tanto, en atención a las manifestaciones vertidas, opino que corresponde rechazar la presente Acción de Inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores FRETES y PEÑA CANDIA, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Miruam Peña Candia

MINISTRA C.S/J

Dr. ANTONIO PRETES inistro

Ministra

Ante mí:

beg. Julio C. Pavon Martinez Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 1065

de se tiembre de 2.017.-Asunción, 15

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICI. Sala Constitucional

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucional

ANOTAR, registrar y notificar .--

Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez Secretario